Terminación sin sentencia
Mínima Cuantía
Ref.: Aprehensión y Entrega de
bien mueble con garantía mobiliaria
Rad.: 765204003003-2020-00078-00
Dte.: BANCO FINANDINA S.A.
Ddo.: CRHISTIAN DAVID RAIGOSA MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

23 de septiembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00078-00
Palmira - Valle del Cauca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En tal sentido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que cumple con los requisitos allí establecidos. Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el demandado aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente tramite proceso de Aprehensión y Entrega de bien mueble con garantía mobiliaria adelantado por BANCO **FINANDINA S.A.** en contra de **CRHISTIAN DAVID RAIGOSA MARTINEZ**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte solicitante.

2.- ORDENAR el levantamiento de la medida de decomiso decretadas en el presente asunto con relación al vehículo PFV-279 de propiedad del Sr.

CRHISTIAN DAVID RAIGOSA MARTINEZ, identificado con la C.C. 1.114.834.182. Ofíciese a quien corresponda.

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas para el vehículo PFV-279 a su propietario Sr. **CRHISTIAN DAVID RAIGOSA MARTINEZ**, identificado con la C.C. 1.114.834.182. conforme a lo dispuesto en el presente proveído, previniendo que los gastos ocasionados con dicha medida serán asumidos por el demandado. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente solicitud a la parte demandada, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Terminación sin sentencia
Mínima Cuantía
Ref.: Aprehensión y Entrega de
bien mueble con garantía mobiliaria
Rad.: 765204003003-2020-00078-00
Dte.: BANCO FINANDINA S.A.
Ddo.: CRHISTIAN DAVID RAIGOSA MARTINEZ

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***43b5bada2c1ba05e57e869b892235947f1b933cc75a48dcae58d7ed814efcc7b***
Documento generado en 23/09/2020 03:42:10 p.m.